



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0956.

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por la representante legal para asuntos judiciales de la entidad financiera demandante, se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

- 1.-** Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
- 2.-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
- 3.-** Desglosar los documentos base del recaudo -con cargo al interesado-, dejándose las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad.
- 4.-** No hay lugar a condenar en costas.
- 5.-** Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 071**
Hoy **21-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

